

REF: 080013110008-2020-0266-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto declara fundada objeción, modifica liquidación de crédito

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, fue objetada en su oportunidad legal por la parte demandada. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 10 de junio de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la objeción presentada por la parte demandada, quien aportó la liquidación correspondiente, se observa que se encuentra sustentada en el hecho que la liquidación de crédito presentada por la demandante, no guarda total congruencia con los valores que en detallada tabla se establecieron en la sentencia, pues desde el primer período liquidado, que corresponde a diciembre de 2014, se tasa una mora de ciento diecisiete (117) meses, cuando han transcurrido setenta y siete (77) meses a la fecha. Que así mismo se indica que la cuota alimentaria del año 2017 ascendió a \$ 351.144 y no a \$351.124.00, resultando inexacta. Que el el juzgado determinó que el rubro correspondiente a la niñera asciende para el 2020 a \$ 975.953.00 y no a \$998.164.00, como se relacionó en la liquidación. Que no se tuvieron en cuenta los abonos que en el mes de diciembre de 2020 y subsiguientes ha realizado el demandado.

Confrontada la liquidación de crédito aportada por la demandante con la objeción interpuesta contra la misma, encuentra el Despacho que le asiste razón a la parte demandada, por cuanto existe una indebida tasación del tiempo acumulado de los intereses, lo cual se advierte al momento de examinarse los períodos en los que se cobra más de un concepto, como acontece en junio y diciembre, donde se cuenta como si fueran dos (2) o tres (3) meses distintos por los conceptos cobrados, cuando se trata de un mismo período, lo que conlleva a que se incremente el número de meses que han transcurrido por intereses.

Así mismo, la demandante señala en su liquidación como cuota alimentaria del año 2017 la suma de \$351.124.00, cuando la misma corresponde a la suma de \$351.144.00, y como valor de la mensualidad de la niñera para el año 2020 la suma de \$998.164.00, cuando la misma corresponde para dicha anualidad a la suma de \$975.953.00, no acompasándose lo liquidado con la sentencia proferida dentro del proceso.

Igualmente, no fueron tenidos en cuenta los abonos efectuados por el demandado, que fueron reconocidos en la sentencia.

En lo atinente a lo alegado por la parte demandada, en el sentido de que no debió librarse mandamiento de pago por el rubro del vestuario, debe señalarse que ésta no es la oportunidad procesal pertinente para dilucidar ello, toda vez que lo mismo debió ser alegado como recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, para atacar el contenido de la escritura pública aportada como documento base de ejecución, lo cual no fue propuesto por dicha vía, ni alegado al momento de interponerse las excepciones de mérito, profiriéndose sentencia en la que se incluye dicho rubro en la orden de pago, la cual se encuentra en firme, por lo que no puede desconocerse lo allí proferido.

Cabe señalar que en su escrito de objeciones, la parte demandada aportó comprobantes de transferencias a la cuenta de la ejecutante en Bancolombia por la suma de \$900.000.00 el 6 diciembre de 2020, \$300.000.00 el 7 de febrero de 2021, \$300.000.00 el 7 de marzo de 2021, \$300.000.00 el 1º de abril de 2021, y, \$1.369.015.00 el 26 de mayo de 2021, para un total de \$3.169.015.00, los cuales no fueron desconocidos por la demandante y su apoderada judicial, a quienes se le remitieron a sus correos electrónicos el escrito de objeción con su anexos, el día 2 de junio de 2021, por lo que serán reconocidos en la presente liquidación.

Con respecto a la transferencia efectuada el día 13 de enero de 2021 en la suma de \$300.000.00, la misma ya fue previamente reconocida en la sentencia.

Por consiguiente, este Despacho declarará fundada la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y procederá a modificar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que no puede tenerse como tal la efectuada por la parte demandada en su escrito de objeción, por cuanto no fueron liquidados los conceptos de vestuario, como fueron ordenados en el mandamiento ejecutivo y confirmados en la sentencia correspondiente, y se incluirán los abonos efectuados por el ejecutado, quedando de la siguiente manera:

PERIODO	AÑO	% INC.	VALOR	VALOR ABONADO	SALDO	INTERES	MESES EN MORA	TOTAL INTERES	TOTAL ADEUDADO
DICIEMBRE	2014		300000	0	300000	1500	78	117000	417000
DIC (VESTUARIO)	2014		300000	0	300000	1500	78	117000	417000
ENERO	2015	3,66	310980	0	310980	1555	77	119727	430707
FEBRERO	2015		310980	0	310980	1555	76	118172	429152
MARZO	2015		310980	0	310980	1555	75	116618	427598
ABRIL	2015		310980	0	310980	1555	74	115063	426043
MAYO	2015		310980	0	310980	1555	73	113508	424488
JUNIO	2015		310980	0	310980	1555	72	111953	422933
JUNIO (VESTUARIO)	2015		310980	0	310980	1555	72	111953	422933
JULIO	2015		310980	0	310980	1555	71	110398	421378
AGOSTO	2015		310980	0	310980	1555	70	108843	419823
SEPTIEMBRE	2015		310980	0	310980	1555	69	107288	418268
OCTUBRE	2015		310980	0	310980	1555	68	105733	416713
NOVIEMBRE	2015		310980	0	310980	1555	67	104178	415158
DICIEMBRE	2015		310980	0	310980	1555	66	102623	413603
DIC (VESTUARIO)	2015		310980	0	310980	1555	66	102623	413603
ENERO	2016	6,77%	332033	0	332033	1660	65	107911	439944
FEBRERO	2016		332033	0	332033	1660	64	106251	438284
MARZO	2016		332033	0	332033	1660	63	104590	436623
ABRIL	2016		332033	0	332033	1660	62	102930	434963
MAYO	2016		332033	0	332033	1660	61	101270	433303
JUNIO	2016		332033	0	332033	1660	60	99610	431643
JUNIO (VESTUARIO)	2016		332033	0	332033	1660	60	99610	431643
JULIO	2016		332033	0	332033	1660	59	97950	429983
AGOSTO	2016		332033	0	332033	1660	58	96290	428323
SEPTIEMBRE	2016		332033	0	332033	1660	57	94629	426662

REF: 080013110008-2020-0266-00
 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 Auto declara fundada objeción, modifica liquidación de crédito

OCTUBRE	2016		332033	0	332033	1660	56	92969	425002
NOVIEMBRE	2016		332033	0	332033	1660	55	91309	423342
DICIEMBRE	2016		332033	0	332033	1660	54	89649	421682
DIC (VESTUARIO)	2016		332033	0	332033	1660	54	89649	421682
ENERO	2017	5,75%	351144	0	351144	1756	53	93053	444197
FEBRERO	2017		351144	0	351144	1756	52	91297	442441
MARZO	2017		351144	0	351144	1756	51	89542	440686
ABRIL	2017		351144	0	351144	1756	50	87786	438930
MAYO	2017		351144	0	351144	1756	49	86030	437174
JUNIO	2017		351144	0	351144	1756	48	84275	435419
JUNIO (VESTUARIO)	2017		351144	0	351144	1756	48	84275	435419
JULIO	2017		351144	0	351144	1756	47	82519	433663
AGOSTO	2017		351144	0	351144	1756	46	80763	431907
SEPTIEMBRE	2017		351144	0	351144	1756	45	79007	430151
OCTUBRE	2017		351144	0	351144	1756	44	77252	428396
NOVIEMBRE	2017		351144	0	351144	1756	43	75496	426640
DICIEMBRE	2017		351144	0	351144	1756	42	73740	424884
DIC (VESTUARIO)	2017		351144	0	351144	1756	42	73740	424884
ENERO	2018	4,09%	365505	0	365505	1828	41	74929	440434
FEBRERO	2018		365505	0	365505	1828	40	73101	438606
MARZO	2018		365505	0	365505	1828	39	71273	436778
ABRIL	2018		365505	0	365505	1828	38	69446	434951
MAYO	2018		365505	0	365505	1828	37	67618	433123
JUNIO	2018		365505	0	365505	1828	36	65791	431296
JUNIO (VESTUARIO)	2018		365505	0	365505	1828	36	65791	431296
JULIO	2018		365505	0	365505	1828	35	63963	429468
AGOSTO	2018		365505	0	365505	1828	34	62136	427641
SEPTIEMBRE	2018		365505	0	365505	1828	33	60308	425813
OCTUBRE	2018		365505	0	365505	1828	32	58481	423986
NOVIEMBRE	2018		365505	0	365505	1828	31	56653	422158
DICIEMBRE	2018		365505	0	365505	1828	30	54826	420331
DIC (VESTUARIO)	2018		365505	0	365505	1828	30	54826	420331
ENERO	2019	3,18%	377128	300000	77128	386	29	11184	88312
FEBRERO	2019		377128	300000	77128	386	28	10798	87926
MARZO	2019		377128	300000	77128	386	27	10412	87540
ABRIL	2019		377128	300000	77128	386	26	10027	87155
ABRIL (VALOR NIÑERA)	2019		961623	0	961623	4808	26	125011	1086634
MAYO	2019		377128	300000	77128	386	25	9641	86769
MAYO (VALOR NIÑERA)	2019		961623	0	961623	4808	25	120203	1081826
JUNIO	2019		377128	300000	77128	386	24	9255	86383
JUNIO (VESTUARIO)	2019		377128	300000	77128	386	24	9255	86383
JUNIO (VALOR NIÑERA)	2019		961623	0	961623	4808	24	115395	1077018
JULIO	2019		377128	300000	77128	386	23	8870	85998
JULIO (VALOR NIÑERA)	2019		961623	0	961623	4808	23	110587	1072210
AGOSTO	2019		377128	300000	77128	386	22	8484	85612
AGOSTO (VALOR NIÑERA)	2019		961623	0	961623	4808	22	105779	1067402
SEPTIEMBRE	2019		377128	300000	77128	386	21	8098	85226
SEP (VALOR NIÑERA)	2019		961623	0	961623	4808	21	100970	1062593

REF: 080013110008-2020-0266-00
 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 Auto declara fundada objeción, modifica liquidación de crédito

OCTUBRE	2019		377128	300000	77128	386	20	7713	84841
OCT (VALOR NIÑERA)	2019		961623	0	961623	4808	20	96162	1057785
NOVIEMBRE	2019		377128	300000	77128	386	19	7327	84455
NOV (VALOR NIÑERA)	2019		961623	0	961623	4808	19	91354	1052977
DICIEMBRE	2019		377128	300000	77128	386	18	6942	84070
DIC (VESTUARIO)	2019		377128	300000	77128	386	18	6942	84070
DIC (VALOR NIÑERA)	2019		961623	0	961623	4808	18	86546	1048169
ENERO	2020	3,80%	391458	300000	91458	457	17	7774	99232
ENERO (VALOR NIÑERA)	2020		975953	0	975953	4880	17	82956	1058909
FEBRERO	2020		391458	300000	91458	457	16	7317	98775
FEBRERO (VALOR NIÑERA)	2020		975953	0	975953	4880	16	78076	1054029
MARZO	2020		391458	300000	91458	457	15	6859	98317
MARZO (VALOR NIÑERA)	2020		975953	0	975953	4880	15	73196	1049149
ABRIL	2020		391458	300000	91458	457	14	6402	97860
ABRIL (VALOR NIÑERA)	2020		975953	0	975953	4880	14	68317	1044270
MAYO	2020		391458	300000	91458	457	13	5945	97403
MAYO (VALOR NIÑERA)	2020		975953	0	975953	4880	13	63437	1039390
JUNIO	2020		391458	300000	91458	457	12	5487	96945
JUNIO (VESTUARIO)	2020		391458	300000	91458	457	12	5487	96945
JUNIO (VALOR NIÑERA)	2020		975953	0	975953	4880	12	58557	1034510
JULIO	2020		391458	300000	91458	457	11	5030	96488
JULIO (VALOR NIÑERA)	2020		975953	0	975953	4880	11	53677	1029630
AGOSTO	2020		391458	300000	91458	457	10	4573	96031
AGOSTO (VALOR NIÑERA)	2020		975953	0	975953	4880	10	48798	1024751
SEPTIEMBRE	2020		391458	300000	91458	457	9	4116	95574
SEPT (VALOR NIÑERA)	2020		975953	0	975953	4880	9	43918	1019871
OCTUBRE	2020		391458	300000	91458	457	8	3658	95116
OCTUBRE (VALOR NIÑERA)	2020		975953	0	975953	4880	8	39038	1014991
NOVIEMBRE	2020		391458	300000	91458	457	7	3201	94659
NOV (VALOR NIÑERA)	2020		975953	0	975953	4880	7	34158	1010111
DICIEMBRE	2020		391458	391458	0	0	6	0	0
DIC (VESTUARIO)	2020		391458	391458	0	0	6	0	0
DIC (VALOR NIÑERA)	2020		975953	117084	858869	4294	6	25766	884635
ENERO	2021	1,61%	397760	300000	97760	489	5	2444	100204
ENERO (VALOR NIÑERA)	2021		991665	0	991665	4958	5	24792	1016457
FEBRERO	2021		397760	300000	97760	489	4	1955	99715
FEBRERO (VALOR NIÑERA)	2021		991665	0	991665	4958	4	19833	1011498
MARZO	2021		397760	300000	97760	489	3	1466	99226
MARZO (VALOR NIÑERA)	2021		991665	0	991665	4958	3	14875	1006540
ABRIL	2021		397760	300000	97760	489	2	978	98738
ABRIL (VALOR NIÑERA)	2021		991665	0	991665	4958	2	9917	1001582
MAYO	2021		397760	397760	0	0	1	0	0
MAYO (VALOR NIÑERA)	2021		991665	971255	20410	102	1	102	20512
TOTAL					46.439.625			7.104.275	53.543.900

REF: 080013110008-2020-0266-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto declara fundada objeción, modifica liquidación de crédito

Conforme a lo anterior, este Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ordenando tener como valor de la misma y saldo insoluto de la obligación la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$53.543.900.00).

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Declárese fundada la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.
- 2) Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante LINA MARIA SUAREZ MOLINA, a través de apoderada judicial.
- 3) Téngase como liquidación del crédito y saldo insoluto de la obligación la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$53.543.900.00).
- 4) Téngase a la Dra. ALEXANDRA ESQUIVEL MONROY, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0727dc11234e43dbea4246cd0cefd7d9caf8336c7e351328670e9221201123b1**
Documento generado en 10/06/2021 03:26:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>